



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA MIXTA

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicación: 19075 40 89 001 2022 00053 01
Proceso: Conflicto de competencia – Jurisdicción Voluntaria
Accionante: KELY YOHANA SOSA LASSO¹
Asunto: Remite las diligencias a la Secretaria General de la Corporación

Popayán, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se advierte, que mediante auto del 27 de abril de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BALBOA - CAUCA, dispuso la remisión del presente asunto a la **Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, para resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Promiscuo de Familia de Patía – El Bordo - Cauca, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa – Cauca, con ocasión del proceso de Jurisdicción Voluntaria promovido por la señora KELY YOHANA SOSA LASSO, a lo que se procedería, sino fuera, porque las diligencias fueron asignadas por reparto de Sala Mixta.

Sea lo primero advertir, que a términos del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, “*Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.*”

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”.

En este orden, como el conflicto de la referencia, se suscita entre autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la misma especialidad -siendo el asunto de naturaleza civil-, de diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, a términos del

¹ Por conducto de apoderado: Dr. HOLMAN DARLEY BOLAÑOS LAME – Correo electrónico: asesorijasur@gmail.com – Móvil: 322 628 7976 – La Demandante: sosakelly149@gmail.com – Móvil: 313 629 97 55 – 322 620 1429

artículo 139 del Código General del Proceso², corresponde resolver el conflicto de competencia, al “*funcionario judicial que sea superior funcional común*” de los mencionados operadores judiciales, esto es, a la **Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**, y en tal virtud, se procederá a devolver el expediente a la Secretaria de la Corporación, para que sea repartido en debida forma.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver las diligencias a la Secretaria General de la Corporación, para que sean repartidas en debida forma, entre los Magistrados integrantes de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán®, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial. Remítanse las diligencias vía correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Magistrada

² Art. 139 C.G.P. “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación...”